

Manizales

Señora
LINA MARIA RAMIREZ LONDOÑO
Presidenta Ejecutiva
Cámara de Comercio de Manizales
lmramirez@ccm.org.co
Carrera 23 Número 26 – 60
Manizales- Caldas

ASUNTO: Solicitud de difusión de normatividad aplicable para los generadores de Aguas Residuales no Domésticas- ARnD a alcantarillado público.

Cordial saludo,

La normatividad ambiental Colombiana contempla actualmente que los usuarios que vierten al alcantarillado público Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) no son susceptibles de contar con la autorización ambiental de permiso de vertimientos, esto conforme lo estipulado en la Ley 1955 de 2019¹.

A pesar de lo anterior; los generadores de ARnD descargadas a alcantarillado público, deben dar cumplimiento a lo establecido en la norma de vertimientos vigente; es decir, no pueden exceder los límites máximos permisibles contemplados en la resolución No. 0631 de 2015 para su actividad comercial, industrial y/o de servicios correspondiente. En la mencionada Resolución además de establecer “*los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...*”, se realiza una definición de Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD; destacando en su artículo segundo que las ARD “*...Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)*” y determinar que todas las demás Aguas Residuales corresponden a ARnD.

¹ Ley 1955 de 2019, artículo 13, “**REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo...”.



Como parte de las funciones de ésta Corporación, en la Ley 99 de 1993 se encuentra contemplado “*ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*”, por lo que en el marco de la misma, desde esta Corporación amablemente estamos solicitando que desde la Entidad que usted representa y a la cual es inherente un gran número de establecimientos donde se desarrollan actividades industriales, comerciales y/o de servicios susceptibles de generar ARnD realizar difusión de la siguiente información:

- En el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto No. 1076 de 2015, se contempla la obligación de los suscriptores del servicio público de alcantarillado, definiendo que:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. (Subrayado fuera de texto)

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- La norma de vertimientos vigente es la Resolución No. 0631 de 2015. En esta Resolución fueron establecidos los parámetros y límites máximos permisibles para 8 sectores que agrupan 73 actividades (comerciales, industriales y/o de servicios) y además para las actividades que no fueron incluidas en estos sectores, fueron establecidos 53 parámetros a monitorear en el vertimiento (ver Artículo 15).
- Para realizar el monitoreo de vertimientos- caracterización, deberá adoptarse lo contemplado en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos del Instituto De Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales De Colombia- IDEAM (2002) aplicable en la actualidad y cuando entre en vigencia, adoptar lo dispuesto en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos a Aguas Superficiales y a

Alcantarillado que actualmente desarrolla el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- La caracterización del agua residual implica que una persona idónea se traslade hasta el sitio donde se descargan las Aguas Residuales no Domésticas- ARnD al sistema de alcantarillado para la toma de una muestra representativa de dichas aguas residuales y posteriormente se realice su análisis en un laboratorio.

Se debe tener en cuenta que, para que el muestreo sea representativo y con los resultados de caracterización se pueda conocer las verdaderas características del vertimiento, el mismo debe contemplar todo el proceso productivo; inicio, desarrollo y labores de aseo y/o desinfección, entre otras; esto con el fin de considerar la carga aportada por los diferentes insumos y productos implementados en el proceso productivo que incluya los momentos de mayor aporte de carga contaminante conforme las características de las actividades que desarrolla en su establecimiento.

Es importante destacar que el laboratorio que analizará la muestra del agua residual no doméstica, debe contar con la acreditación del IDEAM. En este link, <http://www.ideam.gov.co/web/contaminacion-y-calidad-ambiental/acreditacion> se puede consultar el listado de laboratorios acreditados en el país.

- En la Resolución No. 0075 de 2011, “...por medio de la cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público” como se señala en su enunciado, se establece el formato a través del cual las Empresas Prestadoras del Servicio de Alcantarillado- EPSA’s deben entregar el reporte del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos a la Autoridad Ambiental basados en los informes de caracterización que deben ser allegados por sus suscriptores (Ver imagen 1). En esta Resolución se determina además que, dichos reportes deben ser entregados a la Autoridad Ambiental cada año entre los meses de enero y febrero con corte al 31 de diciembre.
- A la luz de lo anterior, la (s) caracterización (es) que sea (n) realizada (s) cada año por los generadores de ARnD a alcantarillado deberán ser enviadas al correspondiente prestador del servicio de alcantarillado. Es importante resaltar que, a pesar de que en la Resolución No. 0075 de 2011 se contempla que el corte para la presentación de los resultados de caracterización es el 31 de diciembre de cada año, se recomienda a los usuarios/suscriptores que una vez conozcan los resultados de la caracterización de sus vertimientos esta información sea enviada a las EPSA’s para su revisión y posterior diligenciamiento del formato de la imagen 1.

